

CONVENIO PARA LA RECAUDACIÓN DE VALORES POR CONCEPTO DEL TRIBUTO PREVISTO EN LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A., Y EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ZAMORA.

Nro. 018.2019

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., representada legalmente por el Ing. Alfredo Vinicio Zúñiga Tinizaray, en su calidad de Presidente Ejecutivo, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará la "EERSSA"; y por otra la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora, representada legalmente por el Lic. Jasson Eduardo Valencia Morales, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará "CUERPO DE BOMBEROS".

Los comparecientes de forma conjunta se denominan "*las Partes*".

Las Partes a través de sus representantes debidamente facultados para este efecto, conforme a los documentos habilitantes conferidos que se adjuntan y en las calidades antes señaladas convienen en suscribir el presente Convenio, contenido al tenor de las siguientes cláusulas

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1 La Constitución de la Republica en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 2.2 El Art. 264 Constitucional, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de "*Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*"
- 2.3 La Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009, en su artículo 4 define a la empresas como: "entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."

- 2.4. La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial No. 418, de 16 enero de 2015, establece en su Art. 7 *"Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, (...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada.*
- 2.5. De igual forma la Ley en mención establece en su artículo 60 que en la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.
- 2.6. En el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por el siguiente: *"El tributo previsto en este artículo, deberá ser cobrado por las empresas eléctricas de distribución y comercialización. El valor respectivo deberá ser recaudado mensualmente y registrado a través de un comprobante de pago independiente, y transferido en un plazo máximo de treinta días. Los Cuerpos de Bomberos reconocerán en favor de las empresas eléctricas que realizan la recaudación y registro del tributo, exclusivamente el costo de operación del servicio prestado".*
- 2.7. El artículo 40 de la Ley de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformativa primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: *"En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados. (...)"*
- 2.8. La Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial Nro. 87 del 26 de septiembre de 2017, en su artículo 32, señala: *"Además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios finales del servicio público de energía, (...)"*
- 2.9. El artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos", en su inciso final establece: *"La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera,*

presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos".

- 2.10 Mediante Oficio Nro. MERNNR-SDCEE-2018-0409-OF, de fecha 21 de diciembre 2018, suscrito por el Ing. Raúl Alfonso Ruiz Ruiz, Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en lo que concierne al cobro del Tributo para los Cuerpos de Bomberos, el extinto Ministerio de Electricidad y Energía Renovable Mediante oficio Nro. MEER- DM-2017-0558-OF del 29 de diciembre de 2017, dirigido a todas las Empresas Eléctricas de Distribución, informa que a partir de la publicación de la "LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS", el cobro del tributo para los cuerpos de bomberos es mandatorio, y se emiten las directrices para la suscripción de los convenios, por lo que se estará a lo dispuesto en el oficio referido.
- 2.11 Mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2017-1768-OF, de fecha Quito, D.M., 28 de diciembre 2017, suscrito por el Dr. Esteban Chávez Peñaherrera en su calidad de Director Ejecutivo de la ARCONEL, en el numeral 1.- referente a Contribución por Bomberos, manifiesta En el suplemento del Registro Oficial No. 87 de 26 de septiembre de 2017, se publicó la Ley reformativa al artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, misma que en su párrafo quinto señala: "El tributo previsto en este artículo, deberá ser cobrado por las empresas eléctricas de distribución y comercialización. El valor respectivo deberá ser recaudado mensualmente y registrado a través de un comprobante de pago independiente, y transferido en un plazo máximo de treinta días. Los cuerpos de bomberos reconocerán en favor de las empresas eléctricas que realizan la recaudación y registro del tributo, exclusivamente el costo de operación del servicio prestado".
- 2.12 Mediante Oficio Nro. CBGADMZ E.P.-G- 0009-2019 de fecha 18 de enero de 2019, ingresado en la institución el 22 de enero de 2019, el Lic. Jasson Eduardo Valencia Morales, solicita la elaboración de un convenio entre la EERSSA y la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora, para la recaudación de tributo previsto en la Ley de Defensa contra Incendios.
- 2.13 El Alfredo Vinicio Zúñiga Tinizaray, Presidente Ejecutivo, mediante comentario realizado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, en Oficio Nro. CBGADMZ E.P.-G- 0009-2019, con fecha 22 de enero de 2019, dispone: "ASJUR fines pertinentes".

TERCERA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto, establecer los compromisos y obligaciones mutuas entre las partes que permitan la recaudación de valores por parte de la Empresa Eléctrica, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios.

Por lo que Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora, de forma expresa autoriza a la Empresa Eléctrica proceda a la emisión de la orden de cobro y recaudación del tributo antes referido.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

- 4.1.1 Recaudar a través de las ventanillas y otros canales de recaudación de la Empresa Eléctrica los valores correspondientes al tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, mediante la emisión de un comprobante de pago independiente de la factura que establece el costo del servicio eléctrico.
- 4.1.2 Entregar semestralmente al Cuerpo de Bomberos, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales de la Empresa Eléctrica.
- 4.1.3 Informar a los usuarios, los valores que correspondan pagar, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios; lo que se podrá realizar por medios impresos o digitales.
- 4.1.4 Descontar de forma mensual de los valores recaudados, el valor correspondiente al servicio que por costo operativo facturará la Empresa Eléctrica por el cobro y recaudación del tributo que le corresponde al Cuerpo de Bomberos.
- 4.1.5 Emitir y entregar al Cuerpo de Bomberos la factura mensual por concepto del costo operativo de recaudación del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 4.1.6 Transferir o depositar mensualmente, en la CUENTA CORRIENTE DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, NRO. 80220146, RUC: 1960148290001, de titularidad de EP CUERPO DE BOMBEROS GAD MUN ZAMORA CBGADMZ-EP, los valores recaudados por dicho tributo.
- 4.1.7 Mantener un registro contable independiente de la facturación por la prestación del servicio de energía eléctrica, respecto de la recaudación por concepto del tributo mensual al que tiene derecho el cuerpo de bomberos mismo que será pagado por los usuarios del servicio eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores de luz.
- 4.1.8 Notificar al Cuerpo de Bomberos, de forma mensual, el valor recaudado y por recaudar por concepto del tributo previsto en el Art. 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 4.1.9 Notificar oportunamente al Cuerpo de Bomberos, sobre las novedades respecto de la recaudación del mencionado tributo.

4.2 DEL CUERPO DE BOMBEROS:

- 4.2.1 Recibir semestralmente por parte de la Empresa Eléctrica, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales para control de la recaudación.

4.2.2 Registrar de forma mensual el descuento que por concepto de costo operativo realice la Empresa Eléctrica de los valores recaudados por dicho tributo.

4.2.3 Realizar una campaña de información ciudadana sobre el cobro de este rubro.

QUINTA.- PLAZO:

El plazo de vigencia del presente Convenio es de DOS años, contados a partir del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, no obstante, en caso de presentarse nuevas directrices por parte de los entes de control respecto del procedimiento de cálculo y variación en los porcentajes se estará a lo dispuesto por dichos organismos.

SEXTA.- RENOVACIÓN:

El presente convenio podrá ser renovado previa aceptación de las partes, debiendo la parte interesada solicitar su renovación con por lo menos treinta días de anticipación a su vencimiento.

SÉPTIMA.- COSTOS OPERATIVOS:

Por acuerdo entre las partes, el costo operativo que se reconocerá a la Empresa Eléctrica por el cobro y recaudación del tributo a favor del Cuerpo de Bomberos se realizará de conformidad con el siguiente detalle:

Categoría conforme a clasificación establecida en Oficio Nro. MEER-DM-2017-0558-OF de fecha Quito, D.M. 29 de diciembre de 2017.

PORCENTAJE MENSUAL POR USUARIO APLICADO AL VALOR DEL TRIBUTO PARA LOS CUERPOS DE BOMBEROS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE RECAUDACIÓN.		
CUERPO DE BOMBEROS GAD	CATEGORÍA	COSTO (USD)
ZAMORA	PEQUEÑO	2%

El costo operativo corresponde a los valores que incurra la Empresa Eléctrica para cumplir con el objeto del Convenio.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio de Cooperación Institucional, las partes designan como Administrador a la Empresa Eléctrica, al Ing. Giovanni Galarraga, Agente Financiero Encargado y como Supervisores a los funcionarios que para el efecto designe la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora, quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica del presente convenio.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:

El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.

Las partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio termina en los siguientes casos:

1. Por haberse cumplido el plazo establecido en la Cláusula Quinta.
2. Por común acuerdo entre las partes, antes de la terminación del plazo o del cumplimiento del objeto del Convenio.
3. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente el presente Convenio, cuando la contraparte incumpliere con el objeto materia del presente Convenio o con una o más de las obligaciones establecidas o que deriven del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

DÉCIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y FINALIZACIÓN:

Terminado el Convenio por cualquiera de las causales previstas en la cláusula precedente, las partes deberán suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Finalización de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción del correspondiente Convenio modificatorio.

DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince (15) días de suscitadas las mismas.

De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la

Procuraduría General del Estado; y, de no llegarse a un acuerdo éstas se ventilarán ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de su jurisdicción.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:

Para los efectos de la instrumentación operativa de este Convenio los intervinientes fijan los siguientes domicilios y direcciones:


EMPRESA ELÉCTRICA: EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A.
 Dirección: Rocafuerte Nro. 162-26 y Olmedo en la ciudad de Loja
 Teléfono: 07-3700200 Ext. 1703- 1123
 Fax: 2571108 Ext 1741.
 Correo electrónico: eerssa@eerssa.gob.ec

EMPRESA PÚBLICA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA:
 Dirección: Av. Héroes de Paquisha, Intersección: Manuelita Cañizares
 Referencia: Diagonal al Terminal Terrestre del cantón Zamora de la provincia de Zamora Chinchipe.
 Teléfono: 072-605291
 Correo electrónico: bomberoszamoraep@hotmail.com

DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:


Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en CUATRO (4) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Loja, a los


 Ing. Alfredo Vinicio Zuñiga Tinizaray
PRESIDENTE EJECUTIVO


 Dr. Antonio Mora Serrano
ASESOR JURÍDICO


 Lic. Jasson Eduardo Valencia Morales
**GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA**

EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS
 DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA
CEGADMZ E.P.
 R.U.C.: 1060140200001
 ZAMORA - ECUADOR

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección-Proceso	Fecha
Elaborado por:	Ab. Washington Rodríguez		Secretario en Asesoría Jurídica	2019/01/29

